

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. —(Real orden de 6 de abril de 1839).

PRECIO DE SUSCRICION. —En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año. —Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, núm. 59, bajo. —Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos. —Un número suelto 10 cuartos.

Las disposiciones de las Autoridades, escepte las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

En el espediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Zaragoza y el Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de su capital, de los cuales resulta: Que la Direccion del canal imperial de Aragon arrendó la parte del edificio destinado á parador en Casa-blanca, reservándose un número de piezas que han estado siempre á su disposicion en el mismo.

Que el reclamante del arriendo Luis Calvo, habiéndole sido pedidas por la Direccion las llaves de la parte del edificio que la misma se reservaba, solicitó en 14 de junio de 1861 que se le concediese hacer uso de la habitacion indicada en tanto que no la necesitase la propia Direccion: Que la Direccion, para evitar cuestiones sobre este asunto, dispuso cerrar toda comunicacion de las piezas reservadas con las comprendidas en el arriendo, y Calvo en vista de ello interpuso ante el Juez del distrito de la Universidad un interdicto, que pidió que se sustanciara sin audiencia del despojante, y en que obtuvo auto restitutorio: Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, requirió de inhibicion al Juez, y este dió traslado al Promotor fiscal; y sin comunicarle á la parte que habia figurado como actor en el interdicto, ni celebrar vista del artículo de competencia, dirigió una comunicacion la Gobernador, prescindiendo de insertar el dictámen fiscal, y manifestando que no podia accederse á la inhibicion en el interdicto por tratarse de cosa ya juzgada; Y que habiendo insistido el Gobernador, conforme con el Consejo provincial, en su segundo informe, resultó la presente competencia:

Visto el art. 3.º, párrafo tercero, del Real decreto de 4 de junio de 1847, que prohibe á los Gefe políticos (hoy Gobernadores) suscitar contienda de competencia

en los pleitos fenecidos por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada:

Vistos los artículos 7.º, 8.º y 9.º del mismo Real decreto, segun los cuales, el Tribunal ó Juzgado requerido de inhibicion, luego que reciba el exhorto, suspenderá toda procedimientto en el asunto á que se refiera, y lo comunicará al Ministerio fiscal por tres dias á lo mas, y por igual término á cada una de las partes, y citadas estas inmediatamente y el mismo Ministerio fiscal, con señalamiento de dia para la vista, proveerá auto motivado, declarándose competente ó incompetente:

Visto el art. 12 del propio Real decreto, que establece que el requerido que se declare competente por sentencia tiene exhortará inmediatamente al Gobernador para que deje espedida su jurisdiccion, ó de lo contrario tenga por formada la competencia, insertando en el exhorto el dictámen del Ministerio fiscal y el auto motivado que haya terminado el artículo. Considerando:

1.º Que si bien, como se ha declarado repetidas veces en casos analogos, el proveido del Juez en el interdicto no puede producir la ejecutoria de que habla el art. 3.º del Real decreto citado, adolece de vicios sustanciales esta competencia que impiden su decisio n mientras no se subsanen, cuales son no haber comunicado el Juez el exhorto del Gobernador á la parte que figuró como actor en el interdicto, y no haber insertado en el exhorto dirigido al Gobernador por el mismo Juez el dictámen del Promotor fiscal y su auto motivado, segun está prevenido en el propio Real decreto: 2.º Que tampoco ha celebrado el Juez la vista que establece el art. 9.º del Real decreto mencionado;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, Vengo en declarar mal formada esta competencia y que no há lugar á decidirla. Dado en Palacio á doce de noviembre de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

En el espediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Jaen y el Juez de primera instancia de Andújar, de los cuales resulta: Que don Miguel Martinez Marin, vecino de la villa de la Higuera, despues de haber adquirido del Estado en pública subasta varias suertes de tierra pertenecientes al caudal de propios de la misma villa, solicitó ante el espresado Juez la posesion de ellas; y el Juez, en atencion á que corrian por distintas Escribanias espedientes sobre interdictos restitutorios de varias suertes de tierras del mismo término y procedencia, mandó que se diese á Martinez la posesion de aquellas suertes respecto á las que no pendiesen interdictos restitutorios:

Que noticiosos de esta providencia Pedro de Fuentes y otros, acudieron al mismo Juez pidiendo por su parte la posesion de suertes del mismo término, que les habian sido dadas á censo hacia años, sobre lo cual presentaron cartas de pago; y el Juez mandó suspender la posesion decretada á favor de Martinez, quien desistió por no ser su ánimo entrar en discusion de si el Estado podía ó no subastar los predios que habia comprado:

Que el Gobernador de la provincia requirió al Juez de inhibicion en los interdictos de que se ha hecho mérito, así los de adquirir como los de recobrar la posesion en cuanto versan sobre bienes nacionales vendidos por el Estado, de lo cual resultó la presente competencia. Visto el art. 96 párrafo octavo de la instruccion de 31 de mayo de 1855, que e carga á la Junta de Ventas de Bienes declarados nacionales la resolucio n de todas las reclamaciones é incidencias de ventas de fincas: Considerando:

1.º Que las cuestiones que se suscitan por medio de interdictos de recobrar y de adquirir la posesion entre los diversos compradores de suertes de tierras procedentes de los propios de Higuera, reclaman una declaracion que aclare con presencia de los diferentes espedientes gubernativos las fincas vendidas y el valor de los títulos de sus compradores: 2.º Que esta declaracion corresponde á la autoridad administrativa, con arreglo al artículo citado de la instruccion de 31 de mayo de 1855; Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion. Dado en Palacio á 12 de noviembre de 1862.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Que el Juez, en atencion á que corrian por distintas Escribanias espedientes sobre interdictos restitutorios de varias suertes de tierras del mismo término y procedencia, mandó que se diese á Martinez la posesion de aquellas suertes respecto á las que no pendiesen interdictos restitutorios:

Que noticiosos de esta providencia Pedro de Fuentes y otros, acudieron al mismo Juez pidiendo por su parte la posesion de suertes del mismo término, que les habian sido dadas á censo hacia años, sobre lo cual presentaron cartas de pago; y el Juez mandó suspender la posesion decretada á favor de Martinez, quien desistió por no ser su ánimo entrar en discusion de si el Estado podía ó no subastar los predios que habia comprado:

Que el Gobernador de la provincia requirió al Juez de inhibicion en los interdictos de que se ha hecho mérito, así los de adquirir como los de recobrar la posesion en cuanto versan sobre bienes nacionales vendidos por el Estado, de lo cual resultó la presente competencia. Visto el art. 96 párrafo octavo de la instruccion de 31 de mayo de 1855, que e carga á la Junta de Ventas de Bienes declarados nacionales la resolucio n de todas las reclamaciones é incidencias de ventas de fincas: Considerando:

1.º Que las cuestiones que se suscitan por medio de interdictos de recobrar y de adquirir la posesion entre los diversos compradores de suertes de tierras procedentes de los propios de Higuera, reclaman una declaracion que aclare con presencia de los diferentes espedientes gubernativos las fincas vendidas y el valor de los títulos de sus compradores: 2.º Que esta declaracion corresponde á la autoridad administrativa, con arreglo al artículo citado de la instruccion de 31 de mayo de 1855; Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion. Dado en Palacio á 12 de noviembre de 1862.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

1.º Que las cuestiones que se suscitan por medio de interdictos de recobrar y de adquirir la posesion entre los diversos compradores de suertes de tierras procedentes de los propios de Higuera, reclaman una declaracion que aclare con presencia de los diferentes espedientes gubernativos las fincas vendidas y el valor de los títulos de sus compradores: 2.º Que esta declaracion corresponde á la autoridad administrativa, con arreglo al artículo citado de la instruccion de 31 de mayo de 1855; Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion. Dado en Palacio á 12 de noviembre de 1862.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

1.º Que las cuestiones que se suscitan por medio de interdictos de recobrar y de adquirir la posesion entre los diversos compradores de suertes de tierras procedentes de los propios de Higuera, reclaman una declaracion que aclare con presencia de los diferentes espedientes gubernativos las fincas vendidas y el valor de los títulos de sus compradores: 2.º Que esta declaracion corresponde á la autoridad administrativa, con arreglo al artículo citado de la instruccion de 31 de mayo de 1855; Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion. Dado en Palacio á 12 de noviembre de 1862.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

1.º Que las cuestiones que se suscitan por medio de interdictos de recobrar y de adquirir la posesion entre los diversos compradores de suertes de tierras procedentes de los propios de Higuera, reclaman una declaracion que aclare con presencia de los diferentes espedientes gubernativos las fincas vendidas y el valor de los títulos de sus compradores: 2.º Que esta declaracion corresponde á la autoridad administrativa, con arreglo al artículo citado de la instruccion de 31 de mayo de 1855; Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion. Dado en Palacio á 12 de noviembre de 1862.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

SEGUNDA SECCION.

JUNTA GENERAL DE ESTADISTICA.

Direccion de operaciones geodésicas.

Debiendo construirse diez y nueve sellos para las estaciones meteorológicas establecidas en provincias por esta Junta, las personas que deseen contratar este ser-

vicio, pueden acudir al edificio, número 3, de la calle de las Rejas (frente al Senado), de una á cuatro de la tarde, en el plazo de diez dias, á contar desde la fecha de este anuncio, para enterarse de las condiciones á que ha de sujetarse dicho servicio, y presentar sus proposiciones. Madrid 26 de noviembre de 1862.—El Director, Francisco de Luxán.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Secretaria.—Negociado 2.º—Ayuntamientos.

Se halla vacante por renuncia del que la servia, la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Fresno de Torote, dotada con el sueldo anual de 1500 rs., pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigrán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique por tercera vez el presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1855, ó en la Real orden de 21 del mismo mes de 1858. Madrid 13 de noviembre de 1862.—Duque de Sesto.

Seccion de Gobierno.—Negociado 3.º—Bagajes.

Estando prevenido por el reglamento aprobado para la nueva prestacion del servicio de bagajes que las cuentas de dichos servicios se publiquen en el *Boletín Oficial*, se inserta á continuacion la que ha sido remitida á esta superioridad por el Alcalde-presidente del cantón de Las Rozas, espresiva de los servicios de bagajes prestados por dicha villa, cabeza del mismo, y por los pueblos de Boadilla del Monte, Pozuelo de Alarcon, Quijorna y su anejo Perales de Milla, Majadahonda, Villanueva del Pardillo, Aravaca, Vaidemorillo y Villanueva de la Canada, de su comprension, en el tercer trimestre del corriente año, á fin de que por los pueblos del canton, en el preciso término de ocho dias, se espongan en su vista las reclamaciones que tengan por convenientes; previéndoles que pasado que sea dicho término sin haber hecho reclamacion alguna, se procederá á su liquidacion y demas efectos consiguientes. Madrid 20 de noviembre de 1862.—Duque de Sesto.

COPIA DE LA CUENTA QUE SE CITA.

ORDEN PARA PRESTAR EL SERVICIO.

TERMINACION DEL SERVICIO.

Persona que prestó el servicio.	EPOCA.				BAGAJES.			Comienza el servicio en	Persona á quien se presta.	Cuerpo á que pertenece.	Punto de la expedición.	PASAPORTE.			Procede el asistido de	Pueblo en que se terminó el servicio.	LLEGO CON			Leguas de marcha abnegables.	Días de retén abonables.	
	Hora.	Día.	Mes.	Año.	Carros de bueyes.	Idem de dos mulas.	Caballerías mayores.					Id. menores.	Fecha.	Autoridad.			Día.	Mes.	Año.			Carros de bueyes.
Joaquin Cobos...	4	1	Julio.	1862	»	»	»	1	Las Rozas.	Francisco Blanco.	Madrid.	Capitan general.	25	Junio.	1862	Madrid.	S. Lorenzo.	»	»	»	»	»
Idem	4	1	id.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	Idem	Idem	25	id.	id.	Idem	Navacer.	»	»	»	»	»
Idem	6	1	id.	id.	»	»	»	2	id.	Tomás Lillo y otro.	Idem	Gobernador.	26	id.	id.	Idem	Guadarrama	»	»	»	»	»
Idem	4	2	id.	id.	»	»	»	1	id.	Gregorio Imaz.	Vitoria.	Capitan general.	23	id.	id.	Guadarrama	»	»	»	»	»	»
Idem	4	2	id.	id.	»	»	»	4	id.	Antonio Cao y otros.	Madrid.	Gobernador.	30	id.	id.	Madrid.	Guadarrama	»	»	»	»	»
Idem	5	4	id.	id.	»	»	»	1	id.	Elipha Nieto.	Peñaranda.	Alcalde constit.	19	Mayo.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	»
Idem	9	5	id.	id.	»	»	»	3	id.	Emeterio Linarejo y otros.	Madrid.	Gobernador.	25	Junio.	id.	Guadarrama	Madrid.	»	»	»	»	»
Idem	6	7	id.	id.	»	»	»	1	id.	Gerónimo Torre.	Madrid.	Idem	27	id.	id.	Madrid.	Guadarrama	»	»	»	»	»
Idem	5	8	id.	id.	»	»	»	1	id.	Ramon Gimenez.	Idem	Idem	7	Julio.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	»
Idem	6	8	id.	id.	»	»	»	12	id.	Orester Carbonell.	Idem	Gobr. militar.	11	Junio.	id.	S. Lorenzo.	El Pardo.	»	»	»	»	»
Idem	8	8	id.	id.	»	»	»	1	id.	Jorge Esparta.	Valladolid.	Gobernador.	23	id.	id.	Guadarrama	Madrid.	»	»	»	»	»
Idem	4	9	id.	id.	»	»	»	1	id.	Manuel Martinez.	Cádiz.	Idem	21	Mayo.	id.	Madrid.	Guadarrama	»	»	»	»	»
Idem	7	11	id.	id.	»	»	»	1	id.	Manuel Giraldez.	Sevilla.	Capitan general.	17	Junio.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	»
Idem	6	11	id.	id.	»	»	»	1	id.	Ramon Nuñez.	Zamora.	Alcalde constit.	26	id.	id.	Guadarrama	Madrid.	»	»	»	»	»
Idem	5	12	id.	id.	»	»	»	1	id.	José Rodríguez.	Madrid.	Gobernador.	10	Julio.	id.	Madrid.	Guadarrama	»	»	»	»	»
Idem	8	12	id.	id.	»	»	»	2	id.	Eugenio Ruiz y otro.	Idem	Idem	4	id.	id.	Guadarrama	Madrid.	»	»	»	»	»
Idem	1	14	id.	id.	»	»	»	3	id.	José Carlos Turon.	Madrid.	Capitan general.	11	id.	id.	Madrid.	Guadarrama	»	»	»	»	»
Idem	9	15	id.	id.	»	»	»	3	id.	Martina Blanco.	Las Rozas.	Alcalde constit.	14	id.	id.	Las Rozas.	Madrid.	»	»	»	»	»
Idem	4	16	id.	id.	»	»	»	5	id.	Juan Casas y otros.	Valladolid.	Gobernador.	20	Junio.	id.	Guadarrama	Idem	»	»	»	»	»
Idem	4	16	id.	id.	»	»	»	4	id.	Antonio Paz.	Cádiz.	Idem	28	Mayo.	id.	Madrid.	Guadarrama	»	»	»	»	»
Idem	6	17	id.	id.	»	»	»	1	id.	Blas Gil.	Madrid.	Alcalde corregr.	15	Julio.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	»
Idem	6	17	id.	id.	»	»	»	1	id.	Francisco Bravo.	Las Rozas.	Alcalde constit.	17	id.	id.	Las Rozas.	Torrelods.	»	»	»	»	»
Idem	12	18	id.	id.	»	»	»	1	id.	José Reigosa.	Escorial.	Idem	15	id.	id.	Galapagar.	Madrid.	»	»	»	»	»
Idem	4	19	id.	id.	»	»	»	3	id.	Santiago Ontoria.	Madrid.	Capitan general.	18	id.	id.	Madrid.	Navacer.	»	»	»	»	»
Idem	7	19	id.	id.	»	»	»	3	id.	Maria Fernandez y otros.	Idem	Gobernador.	17	id.	id.	Idem	Guadarrama	»	»	»	»	»
Idem	4	20	id.	id.	»	»	»	3	id.	Maria Garcia.	Segovia.	Idem	12	id.	id.	Guadarrama	Madrid.	»	»	»	»	»
Idem	4	20	id.	id.	»	»	»	1	id.	Cesáreo Ortega.	Madrid.	Capitan general.	14	id.	id.	Aravaca.	Guadarrama	»	»	»	»	»
Idem	4	20	id.	id.	»	»	»	1	id.	Domingo Villar.	Idem	Gobernador.	18	id.	id.	Madrid.	Idem	»	»	»	»	»
Idem	4	23	id.	id.	»	»	»	1	id.	Manuel Rodriguez.	Las Rozas.	Alcalde constit.	22	id.	id.	Las Rozas.	Idem	»	»	»	»	»
Idem	4	23	id.	id.	»	»	»	1	id.	Tomás Baños.	Madrid.	Gobernador.	21	id.	id.	Madrid.	Idem	»	»	»	»	»
Idem	4	24	id.	id.	»	»	»	1	id.	Francisco Perez.	Murcia.	Alcalde constit.	19	Abril.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	»
Idem	5	24	id.	id.	»	»	»	1	id.	Manuel Carrer.	Madrid.	Gobernador.	21	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	»
Idem	4	25	id.	id.	»	»	»	1	id.	Damian Pascual.	Madrid.	Gobernador.	21	Julio.	id.	Idem	Navacer.	»	»	»	»	»
Idem	4	25	id.	id.	»	»	»	1	id.	Joaquin Fuentes.	Idem	Idem	11	id.	id.	Idem	Guadarrama	»	»	»	»	»
Idem	6	25	id.	id.	»	»	»	3	id.	Francisca Bustos y otros.	Guadarrama	Capitan general.	21	Junio.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	»
Idem	4	26	id.	id.	»	»	»	1	id.	Francisco Rodil.	Barcelona.	Gobernador.	7	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	»
Idem	4	26	id.	id.	»	»	»	3	id.	José Suarez y otros.	Coruña.	Capitan general.	18	Marzo.	id.	Guadarrama	Madrid.	»	»	»	»	»
Idem	8	26	id.	id.	»	»	»	2	id.	Juan Antonio Pasos.	Madrid.	Alcalde corregr.	15	Julio.	id.	Madrid.	Guadarrama	»	»	»	»	»
Idem	2	27	id.	id.	»	»	»	2	id.	Juan Eneliñe.	Valladolid.	Gobernador.	10	id.	id.	Guadarrama	Madrid.	»	»	»	»	»
Idem	9	29	id.	id.	»	»	»	4	id.	Carmen Ramos y otros.	Madrid.	Capitan general.	24	id.	id.	Madrid.	Navacer.	»	»	»	»	»
Idem	10	29	id.	id.	»	»	»	5	id.	Lorenzo de la Fuente y otros.	Palencia.	Gobernador.	8	id.	id.	Guadarrama	Madrid.	»	»	»	»	»
Idem	4	30	id.	id.	»	»	»	4	id.	Antonio Troans y otros.	Torrelods.	Alcalde constit.	29	id.	id.	Torrelods.	Idem	»	»	»	»	»
Idem	10	30	id.	id.	»	»	»	1	id.	Lino Fabrat.	Torrelods.	Gobernador.	14	Junio.	id.	Guadarrama	Guadarrama	»	»	»	»	»
Idem	4	2	id.	id.	»	»	»	2	id.	Alfonsa Revilla y otro.	Madrid.	Capitan general.	26	Julio.	id.	Idem	S. Lorenzo.	»	»	»	»	»
Idem	4	2	id.	id.	»	»	»	2	id.	Santos del Rio.	Idem	Gobernador.	31	id.	id.	Idem	Guadarrama	»	»	»	»	»
Idem	10	2	id.	id.	»	»	»	2	id.	José Dominguez.	Idem	Idem	6	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	»
Idem	10	2	id.	id.	»	»	»	2	id.	Joaquin Mier.	Valladolid.	Capitan general.	3	id.	id.	Guadarrama	Madrid.	»	»	»	»	»
Idem	10	2	id.	id.	»	»	»	1	id.	Manuel Hidalgo.	Idem	Idem	1	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	»
Idem	4	3	id.	id.	»	»	»	1	id.	José Gonzalez.	Madrid.	Idem	20	id.	id.	Madrid.	Navacer.	»	»	»	»	»
Idem	4	3	id.	id.	»	»	»	1	id.	Dionisio de Castro.	Segovia.	Gobr. militar.	28	id.	id.	Guadarrama	Madrid.	»	»	»	»	»
Idem	7	4	id.	id.	»	»	»	1	id.	Francisco Cordero.	Carmona.	Alcalde constit.	26	Junio.	id.	Madrid.	Guadarrama	»	»	»	»	»
Idem	7	4	id.	id.	»	»	»	1	id.	Juan Rios.	Villaluenga.	Idem	31	Julio.	id.	Majadahond	Idem	»	»	»	»	»
Idem	9	5	id.	id.	»	»	»	2	id.	Tomás Perez y otro.	Idem	Capitan general.	3	Marzo.	id.	Madrid.	Idem	»	»	»	»	»
Idem	9	5	id.	id.	»	»	»	3	id.	Pascual Fernandez.	Idem	Idem	18	Julio.	id.	Guadarrama	Madrid.	»	»	»	»	»
Idem	4	6	id.	id.	»	»	»	2	id.	Antonio Gimenez.	Valladolid.	Gobernador.	21	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	»
Idem	4	6	id.	id.	»	»	»	1	id.	José Seijas.	Granada.	Capitan general.	12	id.	id.	Madrid.	Guadarrama	»	»	»	»	»
Idem	4	9	id.	id.	»	»	»	5	id.	Francisco Martin y otros.	Cádiz.	Gobernador.	18	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	»
Idem	4	9	id.	id.	»	»	»	2	id.	Juan Perez.	M. d. Id.	Alcalde corregr.	8	Agosto.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	»
Idem	4	9	id.	id.	»	»	»	2	id.	Idem	Idem	Gobernador.	7	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	»
Idem	4	9	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Alcalá.	Alcalde constit.	4	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	»
Idem	10	9	id.	id.	»	»	»	1	id.	Isabel Padilla.	Segovia.	Gobernador.	2	id.	id.	Guadarrama	Madrid.	»	»	»	»	»
Idem	10	12	id.	id.	»	»	»	4	id.	Angel Soto.	Navacer.	Alcalde constit.	6	id.	id.	Navacer.	Idem	»	»	»	»	»
Idem	4	13	id.	id.	»	»	»	1	id.	Luis Perez y otros.	Valladolid.	Gobernador.	28	Julio.	id.	Guadarrama	Idem	»	»	»	»	»
Idem	4	13	id.	id.	»	»	»	1	id.	Petronilo Calzada.	Ocaña.	Alcalde constit.	8	Agosto.	id.	Majadahond	Guadarrama	»	»	»	»	»
Idem	4	13	id.	id.	»	»	»	2	id.	Andrea Rey.	Santiago.	Idem	27	id.	id.	Madrid.	Idem	»	»	»	»	»
Idem	4	13	id.	id.	»	»	»	1	id.	José Varela y otros.	Alcalá.	Idem	12	id.	id.	Idem	Idem</					

TERCERA SECCION.

CONSEJO DE ESTADO.

Cédula.

En el día 13 de junio de 1862, dada cuenta á la Sección de lo Contencioso del Consejo de Estado de un escrito presentado por el doctor don Juan Maria Rodriguez, con domicilio en la calle de Atocha, número 43, en que como representante del Conde de San Luis en el pleito con varios vecinos de Canalejas, apelados en rebeldía, sobre pertenencia de ciertos terrenos comprendidos en la dehesa «Bronchales» llamados «Llanos de la mina», manifiesta que habiendo enajenado dichos terrenos el Conde, su representante, á don Pedro Duque, vecino de Canalejas ó Priego, según escritura otorgada por ante el Escribano don Manuel Maria Paz, con todos sus derechos y acciones, ningún interés tiene ya en el pleito de que se trata su representado, acordó el siguiente Auto. — Sres. Presidente, Casaus, Escudero, Villar y Salcedo. — Con suspensión de la vista, líbrese despacho al Juez de primera instancia del partido con copia del escrito para que haga saber su contenido á don Pedro Duque, y le emplazó para que con la debida justificación de su personalidad, comparezca en forma ante este Consejo dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de lo que corresponda. E ignorándose el domicilio de don Pedro Duque, y en cumplimiento de lo mandado por la Sección en auto del día 14 del actual, se inserta en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales* de esta provincia y de la de Cuenca, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 70 del reglamento de 30 de diciembre de 1846, para conocimiento del interesado, bajo apercibimiento de lo que corresponda.

Madrid 20 de noviembre de 1862. — El Secretario general, Juan Sunyé.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Para que los compradores de Bienes del Estado no alguen ignorancia al requerirles al pago de los descubiertos en que se encuentran, se servirán los señores Alcaldes de esta provincia mandar publicar un bando durante tres días consecutivos, para que todos aquellos cuyos pagarés se hallen vencidos hasta el día 20 del actual se presenten á recogerlos, en la inteligencia que el día 15 precisamente del mes de diciembre próximo se expedirán comisiones ejecutivas contra los morosos.

Prevendrán los señores Alcaldes que los avisos que se dan son por si los interesados no hubieran recibido los que dirige y ha dirigido esta Administración el día de los vencimientos de los pagarés, como previene el artículo 164 de la Instrucción de 31 de mayo de 1855.

Madrid 25 de noviembre de 1862. — Tomás Mojados.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por real orden de 31 de octubre de este año, esta Dirección general ha señalado el día 19 del próximo mes de diciembre, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los postes indicadores y kilomé-

tricos que han de construirse para las carreteras de primer orden de la provincia de Madrid, cuyo presupuesto asciende á reales vn 37.942,52.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.800 rs. vn. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 200 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 rs.

Madrid 17 de noviembre de 1862. — El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 17 de noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los postes indicadores y kilométricos que han de construirse para las carreteras de primer orden de la provincia de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)
Fecha y firma del proponente.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID.

En la villa y corte de Madrid á 8 de noviembre de 1862.

Vistos los autos que ante Nos penden en grado de apelacion, remitidos por el Tribunal de Comercio de esta plaza, seguidos entre partes, de la una los Síndicos de la quiebra de la sociedad *La Comodidad*, representados por el Procurador don Andrés Rodriguez Velez, y de la otra don Julian del Arroyo y otros, representados por el Procurador don Manuel Toyar; don Estanislao Urquijo, por don Francisco Bartual; y don José Garcia Solis, por don Eugenio Santiago Aguado; don Wbaldo Idigoras, por don José Aniceto Ortega; y don José de Salamanca, por don Esteban de Oro y Correa; no habiendo comparecido los demas, por cuya razon se vienen entendiendo respecto á ellos las diligencias con los estrados del Tribunal, y todos han sido demandados en concepto de accionistas de la sociedad indicada, en cuyos autos se ha habilitado para ministro ponente en el incidente actual, al Sr. don José O' Lawlor y Caballero.

Resultando que los Síndicos de la quiebra de la sociedad *La Comodidad*, entablaron demanda contra los accionistas de la misma reclamándoles el 20 por 100 del importe total de las acciones por que estaban inscritos:

Resultando que conferido traslado de la demanda, unos accionistas comparecieron desde luego al primer emplazamiento y otros no, por cuyo motivo se formó pieza separada respecto de estos, y seguidos ambos ramos de autos por todos sus trámites, se encuentran en esta Superioridad en virtud de apelaciones que de las sentencias recaídas en ellos interpusieron la Sindicatura demandante y algunos de los demandados:

Resultando que hallándose ambos ramos de autos pendientes en esta Sala, se ha solicitado la acumulacion por parte de la Sindicatura, habiéndose dado á este incidente la sustanciacion que determina la Ley de Enjuiciamiento civil, como supletoria de la de Enjuiciamiento mercantil, al tenor de lo que esta dispone en el párrafo 2.º del artículo 462:

Considerando que la accion deducida por la Sindicatura es una misma en ambos pleitos; que aun cuando las personas demandadas sean diferentes en el uno y en el otro, lo son en ambos con el unico carácter y en el solo concepto de accionistas de *La Comodidad*, y por consiguiente la sentencia que recaiga en el uno ha de producir excepcion de cosa juzgada en el otro:

Vistos los artículos 156 y 157, causas 1.ª y 5.ª, 158, párrafos 1.º y 4.º de la Ley de Enjuiciamiento civil,

Fallamos: que debemos declarar y declaramos haber lugar á la acumulacion solicitada por la parte de la Sindicatura de la quiebra de la sociedad titulada *La Comodidad*, y en su consecuencia mandamos: que acumuladas ambas piezas de autos, se sigan como un solo juicio, suspendiéndose el curso de la presente como mas adelantada, hasta que la otra se encuentre en el mismo estado, para cuyo efecto pasen los autos al Relator, para que adicione el apuntamiento con el resultado de la otra pieza. Póngase certificacion de esta sentencia en el rollo de Sala de la misma para que surta sus efectos, y además de notificarse y hacerse notoria en la forma ordinaria, publíquese en el *Diario Oficial de Avisos* de esta corte, *Boletín Oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, al tenor de lo prevenido en los artículos 1190 y 1191 de la Ley de Enjuiciamiento civil antes citada.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Laureano de Arrieta. — Mariano Garcia Cembreros. — José O' Lawlor y Caballero.

Es copia de su original á que me remito y de que certifico yo el infrascrito Escribano de Cámara, habilitado.

Y para que conste y se inserte en el *Boletín Oficial* de esta provincia, pongo la presente en Madrid á 21 de noviembre de 1862. — En virtud de habilitacion, Santos Gancedo. — 540.

Juzgado de primera instancia del distrito de las Vistillas.

Don Francisco Seco de Cáceres, Secretario honorario de S. M., Abogado, Escribano en propiedad de los de este número y en tal concepto Notario de los del Reino en este distrito y su colegio de esta villa y corte.

Doy fe: Que habiendo promovido doña Rita Boli, de este vecindario, demanda de pobreza ante el Juzgado de primera instancia del distrito de las Vistillas, que despacha el señor don Patricio Gonzalez, con el objeto de reclamar en juicio de don Escolástico Garcia, su convecino, los salarios ganados en diez años que estuvo á su servicio; admitida que fué y sustanciada con arreglo á la ley y por mi testimonio, ha recaído la sentencia que á la letra dice así:

Sentencia. — En la villa y corte de Madrid á 9 de octubre de 1862: El señor don Patricio Gonzalez, Juez togado de primera instancia del distrito de las Vistillas de la misma, habiendo visto los autos propuestos por doña Rita Boli, de esta citada corte, con don Escolástico Garcia, constituido

en rebeldía, y el Promotor fiscal, sobre habilitacion de pobre, por ante mi el Escribano del número, dijo: que

Resultando que doña Rita Boli propuso este incidente, del que se comunicó traslado á don Escolástico Garcia, con quien se proponia entablar demanda en reclamacion de salarios que ha devengado; y habiéndosele citado en forma en 21 de agosto último; no se personó, siendo por tanto declarado en rebeldía:

Resultando que el Promotor fiscal, á quien tambien se comunicó traslado, lo evacuó sin oposicion, proponiendo el recibo de los autos á prueba, que tuvo efecto, en cuyo término declararon tres testigos que la doña Rita Boli no posee bienes ni rentas de ninguna clase, y que se halla recogida por caridad en la casa de doña Josefa Saenz, sin que á dichos testigos se hubiese formulado tacha alguna.

Considerando que doña Rita Boli se halla comprendida en el caso 1.º del artículo 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, S. S. por ante mi el Escribano, dijo:

Que debía declarar y declara á la espresada doña Rita Boli pobre en el sentido legal, con opcion á gozar de los beneficios que el artículo 181 de la citada ley concede á los de su clase, todo sin perjuicio de reintegro en su caso. Así por esta sentencia lo proveyo, manló y firma su señoría, de que doy fe. — Patricio Gonzalez. — Licenciado Francisco Seco de Cáceres.

Y con el fin de que esta sentencia sea notoria en conformidad á lo dispuesto en el artículo 1190 de dicha ley de procedimientos, espido el presente para su insercion en los periódicos oficiales de esta corte, que firmo en Madrid á 22 de octubre de 1862. — Licenciado Francisco Seco de Cáceres.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Morata de Tajuña.

El Ayuntamiento de esta villa de Morata de Tajuña, con la autorizacion competente, ha acordado arrendar en subasta pública, por tiempo de 18 meses que principiarán á contarse en 1.º de enero de 1863 y concluirán en fin de junio de 1864, el ramo de consumo de carnes frescas de hebra, á la exclusiva, cuya cantidad que ha de servir de base será la de 8859 reales, á que asciende su encabezamiento por dicho periodo, debiendo además ser extensivas las proposiciones que se hiciesen á cubrir la suma proporcional de recargos provinciales y municipales que se autoricen, como igualmente al 3 por 100 del importe total de derechos y recargos.

La subasta se celebrará con sujecion á la Instrucción vigente, y constará de dos remates, que tendrán lugar en estas casas consistoriales en los días 7 y 14 del mes de diciembre inmediato, y hora de once á doce de sus mañanas, bajo el pliego de condiciones que se tiene de manifiesto.

Los precios señalados á cada libra de carne lo son: 16 cuartos el carnero; y 14 la oveja y cordero.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Morata 25 de noviembre de 1862. — El Alcalde Presidente, Guzman de Cueva. El Secretario, Francisco Martinez.

Alcaldía constitucional de El Alamo.

Don Francisco de la Cruz Gomez, Alcalde constitucional de la villa de El Alamo.

Hago saber: Que en los días 7 y 14 del próximo mes de diciembre, de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en las casas consistoriales de esta villa el remate en pública subasta del arrendamiento de los derechos de consumo de los carnes

de vino y carnes de hebra, con la venta exclusiva al pormenor en el primero, por los 18 meses que median desde 1.º de enero inmediato hasta 30 de junio de 1864, y bajo las condiciones que espresa el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicho remate.

El Alamo 25 de noviembre de 1862. —P. A.—Ramon Perez.

Alcaldía constitucional de Titulcia.

Alcaldía constitucional de Collado Villalba.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa ha acordado sacar a nueva subasta, con rebaja de 200 reales a la cantidad de 700 rs. en que estaban tasados, 17 alamos blancos del soto Collazo, de este terreno, y señalar para su único remate el día 4 del próximo mes de diciembre, de diez a doce de su mañana, y en sus casas consistoriales.

Lo que se publica por medio de este periódico oficial llamando licitadores.

Titulcia 23 de noviembre de 1862. —El Alcalde constitucional, Crisanto Diaz.

—P. A. del A.—Joaquin Ramon de Fata, Secretario.

Alcaldía constitucional de Collado Villalba.

Alcaldía constitucional de Fuentidueña de Tajo.

La lista adicional de la contribucion territorial de este pueblo, respectiva a los seis primeros meses del año inmediato de 1865, se halla espuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de seis dias, a fin de que los contribuyentes puedan enterarse de ella y reclamar de agravio si le hubiere, pasado el cual no serán oidas.

Collado Villalba 24 de noviembre de 1862. —El Alcalde, Damian Martin.

Alcaldía constitucional de Fuentidueña de Tajo.

Alcaldía constitucional de Fuentidueña de Tajo.

Alcaldía constitucional de Fuentidueña de Tajo.

Con la debida autorizacion se subastan en esta villa los derechos y venta exclusiva de las especies de consumos desde 1.º de enero del año de 1865 a 30 de junio de 1864. Los remates tendran lugar en la sala capitular, de once a doce de la mañana de los dias 7 y 14 de diciembre próximo, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Lo que se anuncia al público a los efectos oportunos.

Fuentidueña de Tajo 26 de noviembre de 1862. —El Alcalde, Juan Manuel Sanchez Carralero.

Alcaldía constitucional de Mejorada del Campo.

Alcaldía constitucional de Mejorada del Campo.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa, con la debida autorizacion, ha acordado proceder a la subasta de las especies de consumos de la misma con la esclusiva en su venta al por menor, para el año próximo de 1865, y los seis primeros meses de 1864, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de la subasta, la cual constará de dos remates que se celebrarán en la casa consistorial, de diez a doce de su mañana, en los dias 7 y 14 del próximo diciembre.

Mejorada del Campo y noviembre 23 de 1862. —El Alcalde, Félix Castellanos.

Alcaldía constitucional de Estremera.

Alcaldía constitucional de Estremera.

El amillaramiento que ha de servir de base al reparto de la contribucion territorial de la villa de Estremera, correspondiente al primer semestre del año de 1865, se halla espuesta al público en la Secre-

taria de Ayuntamiento por término de seis dias, para oír de agravios.

Estremera 25 de noviembre de 1862. —El Alcalde, Mariano Oliva.

Alcaldía constitucional de Estremera.

Table with columns: HORAS, Barómetro reducido a 0º y milímetros, Temperatura en grados Reaumur, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Estado del cielo, Lluvia. Data for Nov 28, 1862.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID

De los partes remitidos en este dia por la intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos, y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

- Entrado por las puertas en el dia de hoy. 1862 fanegas de trigo. 1540 arrobas de harina de id. 8442 arrobas de carbon. 134 vacas que componen 55.549 libras de peso. 572 carneros que hacen 13.495 libras de peso. 320 cerdos degollados, que hacen 71.358 libras de peso.

Precios de artículos al por mayor y menor en el dia de hoy.

- Carne de vaca, de 48 a 55 rs. arroba de 18 a 20 cuartos libra. Idem de carnero, de 18 a 20 cuartos libra. Idem de ternera, de 88 a 98 rs. arroba y de 42 a 51 cuartos libra. Despojos de cerdo de 14 a 18 cuartos libra. Tocino añejo, de 88 a 92 rs. arroba, de 32 a 36 cuartos libra. Idem fresco de 28 a 32 cuartos libra. Idem en canal, de 75 a 77 a rs. arroba. Lomo de 58 a 42 cuartos libra. Jamon, de 110 a 116 rs. arroba, y de 42 a 51 cuartos libra. Aceite, de 70 a 75 reales arroba, y de 20 a 22 cuartos libra. Vino, de 56 a 46 rs. arroba, y de 12 a 14 cuartos cuartillo. Pan de dos libras, de 12 a 14 cuartos. Garbanzos de 34 a 44 rs. arroba, y de 10 a 16 cuartos libra. Judias, de 24 a 30 rs. arroba, y de 8 a 12 cuartos libra. Arroz, de 50 a 36 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra. Lentejas, de 16 a 20 rs. arroba, y de 8 a 10 cuartos libra.

Carbon, de 7 a 8 reales arroba. Jabon, de 62 a 65 rs. arroba, y de 20 a 22 cuartos libra. Patatas, de 4 1/2 a 5 1/2 rs. arroba, y de 2 a 2 1/2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

- Cebada nueva de 26 a 28 rs. f. Algarroba a 40 rs. id. Trigo vendido. . . . 1012 fanegas. Quejan por vender. 145 id. Precio máximo . . . 53 Idem mínimo . . . 46 Idem medio . . . 48,63

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 28 de noviembre de 1862. —El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesio.

BOLSA DE MADRID.

Colizacion del 28 de noviembre de 1862 a las tres de la tarde.

FONDOS PUBLICOS.

- Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado 51-80 c.; a plazo, 52 fin próx. ó a vol. Titulos del 5 por 100 diferido, publicado 45-70 d. Deuda amortizable de primera clase id. 56-50 p. Idem de segunda, id. id. 17-35 Idem del personal, id. 21-50. Obligaciones municipales al portador de a 100, 6 por 100 de interés anual, no publicado, 93. Acciones de carreteras:—Emision de 1.º de abril de 1850, de a 4000 reales, 6 por 100 anual, id. 99-25. Idem de a 2000 rs., id., 99-25 d. Idem de 1.º de junio de 1851, de a 2000 rs., id., 98. Idem de 31 de agosto de 1852, de a 2000 rs., id., 97. Idem de 1.º de julio de 1856, de a 2000 rs., idem, 97-50. Idem de obras públicas de 1.º de julio de 1858, id., 97-50 p. Idem del canal de Isabel II, de a 1000 rs., 8 por 100 anual, id. 110-40 d. Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, no publicado 96 90 p. Idem del Banco de España, idem, 220 p. Acciones de la Sociedad Española Mercantil é Industrial, id., 2460 d. Idem de la Compañia de los ferro-carriles de Madrid a Zaragoza y Alicante, d., 2300. Obligaciones de la Compañia de los de Madrid a Zaragoza y Alicante, con interés de 5 por 100, reembolsables por sorteos, idem, 1010 d. Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey a Santander, con interés de 6 por 100 reembolsables por sorteos, a 137 1/4 por 100, id., 10.500 d. Idem de la Compañia del ferro-carril de Córdoba a Sevilla, id., 1425 p. Acciones del ferro-carril de Zaragoza a Pamplona id., 1625 d. Obligaciones de id. id., 960. Acciones de los ferro-carriles de Lérida a Reus y Tarragona, id. 1900. Obligaciones de id., id., id., 950. Acciones de la compañía del ferro-carril de Ciudad-Real a Badajoz, id., 1845. Obligaciones de id. id., id. 950.

CAMBIOS.

Longres a 90 dias fecha, 50-25 p. Paris a 8 dias vista, 5-25 p.

Plazas del Reino.

Table with columns: Daño, Beneficio. Lists prices for various cities like Albacete, Alicante, Almeria, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellon, Ciudad-Real, Córdoba, Coruna, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

BOLSA DE PARIS

Table with columns: Fondos franceses, Españoles. Lists prices for various bonds and securities.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

PERDIDA.

En la noche del 18 del actual, en el pueblo de Hita, provincia de Guadalajara, desapareció una mula cerrada, pelo pardo, gabacha de orejas, algo rozada de los apertrejos, abultada de una quijada, herrada soto de las manos y de alzada la marca aproximadamente. La persona que la haya recogido ó sepa su paradero, se servirá indicarlo a doña Patricia Gaceta, del referido pueblo, ó en esta corte a don Juan Manuel Ortega, del comercio, calle Mayor, 37, y se le gratificará.—547.